

CON O SIN LA FIRMA DE LA REINA: REALES CÉDULAS EN EL REINADO DE JUANA I (1504-1555)

WITH OR WITHOUT THE SIGN OF THE QUEEN:
ROYAL CHARTERS DURING THE REIGN
OF JOANNA I (1504-1555)

LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ GUIASOLA*

Resumen: Resumen: Entre 1504 y 1555 se expide un gran número de documentos emitidos a nombre de la reina Juana I de Castilla, la mayoría de ellos con suscripciones de otras personas. Sin embargo, la figura de la reina es intermitente en uno de los tipos más habituales, las cédulas reales. En este artículo se analizan las diferencias entre las cédulas emitidas durante este reinado y quien aparece como emisor y por qué.

Palabras clave: Cédula Real; Juana I de Castilla; Casa de Austria; Regencia; Diplomática.

Abstract: Between 1504 and 1555 a lot of documents are written in name of Queen Joanne I of Castile, but most of them are made by other persons. Nevertheless, the figure of the queen is intermittent in one of most habitual kind of documents, the royal charter. In this article differences between royal charters written during this reign are analysed, and who appears as sender and why.

Key words: Royal Charter; Joanna I of Castile; House of Austria; Regency; Diplomatics.

Fecha recepción: 7 mayo de 2023

Fecha aceptación: 6 septiembre de 2023

¿QUÉ ES UNA REAL CÉDULA?

Nuestro objeto de estudio es la real cédula o cédula real, un documento arquetípico de la Edad Moderna y que ha llegado hasta nuestros días¹, aunque con una forma muy distinta a la de primera mitad del siglo XVI. Actualmente estas cédulas son escasas y solo se emiten por tradición para nombrar a los rectores del Real Colegio Inglés de Valladolid y el Real Colegio de los Escoceses de

* Máster en Patrimonio Histórico Escrito (2021) y doctorando en Ciencias de la Documentación en la Universidad Complutense de Madrid.

¹ A fecha actual (mayo de 2023), la última cédula emitida en España corresponde al nombramiento Rector del Real Colegio Inglés de Valladolid al Reverendo John Christopher Adams Flynn. Boletín Oficial del Estado, 24 de agosto de 2022, núm. 203. Se trata de la primera cédula emitida desde 2017.

Salamanca. Se trata de dos instituciones que datan del siglo XVII, en el contexto de la Contrarreforma, y que aún pertenecen al prácticamente extinto Patronato de la Corona Española, por el cual los reyes tenían derecho a nominar a los cargos eclesiásticos. Debido a que son las únicas instituciones que siguen bajo este patronato, las instituciones gubernamentales consideran apropiado que se mantenga el uso de este tipo documental vestigial².

La tradición sitúa el origen de la cédula real en el reinado de Juan II de Castilla (1406-1454). Sin embargo, se conservan cédulas de su padre, Enrique III, en las que se puede apreciar como aún no se ha formado la estructura distintiva de este tipo documental³. Evoluciona a partir de la carta misiva, un tipo documental bajomedieval que se encuentra entre lo público y lo privado, en el que el monarca actúa como *primus inter pares* y emite sus requerimientos con carácter rogatorio⁴. El tono de la documentación cambia en los albores de la Edad Moderna, cuando el autoritarismo monárquico sitúa al monarca por encima de los nobles, y no como un igual⁵. En consecuencia, encontramos cédulas con carácter informativo o impositivo pero no rogatorio.

Se trata de un documento relativamente breve, con escasa solemnidad. Su extensión depende del contenido. En un primer momento, se intenta expedir con forma de diploma, pero la expositio va alargando el documento y obliga a realizarlo en forma de cuaderno. Normalmente se escribe en papel. En la primera mitad del siglo XVI su texto es manuscrito, pero más adelante se usará la imprenta para aquellas cédulas que tengan una mayor sobriedad. Se distingue por la invocación simbólica en forma de cruz y la intitulación del monarca separada del texto y centrada en la parte superior, y por ser validada con la firma del gobernante.

Aunque se ha intentado separar el tipo documental de la cédula real y el de la correspondencia privada, ambos son idénticos, con la diferencia de que siempre lleva el nombre del emisor, ya sea jurídico o fáctico, debajo de la invocación simbólica y normalmente centrado. Esta intitulación suele ser «el

² María Leticia Rojo Álvarez-Manzaneda, «El Colegio de Escoceses y el Colegio de Ingleses: Ejemplos supervivientes de Real Patronato de la Corona Española», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. 38 (2022), pp. 753-792.

³ Un ejemplo está en la cédula real de Enrique III de Castilla, por la que hizo merced a Juan Hurtado de Mendoza y a Diego López de Zúñiga, I señor de Béjar, de las sinagogas de Sevilla con sus bienes propios y los bienes de los judíos de la aljama de Sevilla, datada el 9 de enero de 1396. Archivo Histórico de la Nobleza (AHNob), Osuna, c. 311, d.16. En esta cédula observamos como aún está en evolución, con la intitulación y el refrendo del escribano dentro del cuerpo textual, y sin invocación simbólica.

⁴ Nicolás Ávila Seoane, «Documentación Real. Edad Media», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *La Diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 23-27; Hernández García Norba. *Revista Historia*, núm. 15 (2001), pp. 175-180.

⁵ Para saber más, Miguel García Fernández, Diana Pelaz Flores, Ricardo Pichel, «Galicia e El-Rei ou como reinar desde a distancia: comunicación política arredor de dous novos privilexios rodados de Xoán II », *Madrygal. Revista de Estudos Gallegos*, núm. 23 (2020), pp. 139-180.

rey» o «la reina»⁶. Por tanto, se puede definir una cédula real como una carta escrita por un gobernante o su representante a uno o varios súbditos.

En su origen, este documento no lleva sello, salvo en alguna ocasión donde se usa sello de placa⁷. Más adelante, cuando aparezca el papel sellado, éste se utilizará para la redacción de algunas cédulas. En consecuencia, el único elemento corroborativo es la firma autógrafa del emisor, de la que se considera que emana la solemnidad del documento, como en el pasado habían hecho, el signo, la rueda, y más tardíamente el sello. Lorenzo Cardaso considera que la firma da mayor solemnidad que los símbolos de validación anteriores. La necesidad de la firma limita la capacidad de expedición de cédulas a aquellas instituciones que estén cerca del poder central, que principalmente son los consejos. La ausencia de sellos hace que las cédulas sean catalogadas por separado en los archivos, uniéndolas en cedularios⁸.

Las cédulas se realizan en papel, un material mucho más fácil de producir que el pergamino, por lo que se convierte en necesario ante la burocratización de las estructuras políticas. Por otro lado, el sencillo formulismo de este tipo documental y la falta de elementos complejos permiten una emisión más rápida y con menos esfuerzo. Además, la flexibilidad de su estructura permite que se use para fines muy diversos, como nombrar todo tipo de cargos, conceder privilegios y títulos, hacer cumplir las leyes, informar de acontecimientos

⁶ Las cartas privadas tienen más libertad, y en la parte superior puede colocarse la dirección. Por ejemplo, el príncipe Melfi se dirigía a Felipe II como «señor». Archivo General de Simancas (AGS), Estado, leg. 1426, 107. Sin embargo, en otros casos encontramos la misma estructura que en una cédula real, como hace la hermana de Carlos, «Doña Leonor, Reyna de Francia, ynfante de España», que no tiene ningún cargo oficial. AHNob, Frías, c. 21, d. 15.

⁷ Por ejemplo, una cédula de Carlos V al marqués de Berlanga del 21 de septiembre de 1528. AHNob, Frías, c. 23, d. 6. Se conserva el sello de placa en el reverso del documento. Este sello en una cédula es muy raro, hasta el punto que algunas cédulas que utilizan la intitulación larga en el cuerpo del documento solo pueden diferenciarse de una provisión real por la existencia o la falta de un sello.

⁸ Más información Carmen Cayetano Marín, «La memoria consolidada: el Archivo de la Villa (Madrid) durante los reinados de Carlos I y doña Juana. 1506-1562» en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *IV Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense, 2005, pp. 25-60.; Rafael Diego-Fernández Sotelo, «Falsificación del sello y reales cédulas de Felipe V en tiempos del marqués de Casa Fuerte (Nueva España, 1720-1731)», *Revista de Humanidades*, núm. 22 (2014), pp. 269-314; Juan Carlos Galende Díaz, «La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa. Estudio diplomático de sus cédulas reales», *Madrid: Revista de arte, geografía e historia*, núm. 6 (2004), pp. 55-87; Margarita Gómez Gómez, «La documentación real en la época moderna. Metodología para su estudio», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 29 (2002), pp. 147-161; María de Soterraña Martín Postigo), *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959; Vicente Montojo Montojo, «Los fondos archivísticos como fuentes para el estudio de las cancellerías reales en las Edades Media y Moderna», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 13-14 (1999-2000), pp. 75-97; Bárbara Santiago Medina, «Documentación Real. Edad Media», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *La Diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 469-478; Pedro Luis Lorenzo Cardaso, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2001, referencia a la solemnidad de la firma en p. 44.

relacionados con la familia real, convocar cortes y regular el gasto público entre otros. Puede ser otorgado por iniciativa institucional o a petición del interesado y no incluye el arancel que se cobra por pasar por el registro. En conclusión, resulta un documento más práctico y barato de producir, por lo que era preferido tanto por los usuarios como por la administración. No obstante, la dificultad de acceder a la firma real obliga en ocasiones a solicitar un privilegio real en su lugar, un documento con finalidades similares más solemne, y por tanto más caro.

La sencillez de los documentos puede suponer una pequeña dificultad cuando se intenta identificar al emisor del documento y su condición jurídica con una intitulación que no suele tener más de dos palabras y una firma que en el caso de la realeza castellana suele ser «yo, el rey» o «yo, la reina». Cabe destacar que el emisor del documento puede hacerlo en nombre de otras personas, pues hay regentes que ponen su título en el encabezado y otros que prefieren poner el del monarca que representan. También puede ocurrir que el emisor ponga su título y el de otra persona⁹, o que varias personas tengan el mismo tratamiento, pero distinto estatus. En el reinado de Juana I hay una reina propietaria y transmisora en vida de sus derechos sucesorios, un rey copropietario, un rey y una reina consortes y un administrador con título de rey, además de otras seis personas que se hacen cargo de la regencia. En consecuencia, existen documentos generados por diferentes gobiernos que fácilmente pueden ser confundidos.

En este artículo se pretende separar las reales cédulas de cada período del reinado de Juana I, y analizar los elementos distintivos de cada tipo de real cédula según quien sea su emisor.

JUANA I DE CASTILLA Y SU ANDADURA POLÍTICA HASTA TORDESILLAS

En primer lugar debemos tratar sobre Juana I de Castilla. Nace en 1479 como hija de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, más conocidos con el título de Reyes Católicos. En ese momento ocupa el tercer lugar de la línea de sucesión, pero las consecutivas muertes de sus hermanos, el príncipe Juan (1497) e Isabel, reina consorte de Portugal (1498), así como la de su sobrino Miguel (1500), la convierten en futura reina de Castilla junto a su esposo Felipe de Austria, soberano de gran parte de los Países Bajos e hijo del emperador

⁹ Por ejemplo, una cédula de Juan II de Castilla usa la fórmula «el rey y la reina», añadiendo a su primera esposa, María de Aragón, quien también suscribe el documento como «yo, la reina», pese a no ser necesario. El uso de este formulismo recuerda a las intitulaciones de los documentos solmenes medievales, donde la consorte, y a veces la descendencia, figuran tras la intitulación del monarca. AHNob, Osuna, c. 299, d. 6.

Maximiliano I¹⁰. La nueva heredera es consorte de un gobernante extranjero. Muestra tener un juicio propio y en ocasiones contrario al de su esposo, pero que no consigue hacerse valer ante los deseos de éste. Por tanto, Isabel la Católica especifica en su testamento que si su hija no quisiera o no pudiera gobernar, o si se encontrara fuera de Castilla, el reino debe ser administrado por su esposo Fernando, en claro detrimento de su yerno Felipe, a quien solo menciona como consorte de Juana¹¹.

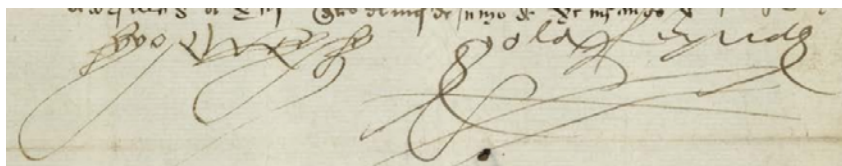


Fig. 1. Firma de los Reyes Católicos. Imagen procedente de la Biblioteca Nacional, MSS/20214/27/3.

El 26 de noviembre de 1504, la Reina Católica fallece como consecuencia de una larga enfermedad. El rey de Aragón hace valer el testamento, y proclama a su hija como nueva soberana, con él mismo como administrador y gobernador. Mientras tanto, Felipe de Austria, en adelante Felipe I de Castilla, hace valer sus derechos como consorte e intenta gobernar en nombre de su esposa. En este contexto, surge un debate sobre el derecho a la gobernanza y la salud mental de la reina propietaria en el que no incidiremos en este artículo. Como parte de su pugna, ambas partes intentan conseguir la firma de Juana I para avalar su gobierno. Aquí aparece una tendencia que se repetirá en lo referente a esta reina: la negativa a firmar documentos. Finalmente, Juana accede a rubricar una carta para que su padre pueda gobernar en su nombre, a lo que Felipe responde forzando a su esposa a firmar otra carta dirigida al representante del rey-archiduque en Castilla. En ésta defiende su cordura y su intención de gobernar junto a su marido.

Una vez desembarca en Castilla, Juana mantiene su negativa a firmar documentos, lo que genera controversia en los municipios que visita y esperan recibir de ella la confirmación de sus privilegios. Defiende que solo

¹⁰ Sobre la vida de la reina Juana, Bethany Aram, *La reina Juana. Gobierno, poder y piedad*, Paracuellos del Jarama, Marcial Pons, 2001; Manuel Fernández Álvarez, *Juana la Loca. La cautiva de Tordesilla*, Barcelona, Espasa, 2010; Gillian B. Fleming, *Juana I: Legitimacy and conflict in sixteenth-century Castile*, Cham, Palgrave Macmillan, 2018. Sobre la vida del rey Felipe, Rogelio Pérez-Bustamante y José Manuel Caldeón Ortega, *Felipe I, 1506*, Palencia, La Olmeda, 1995. Para la sucesión de los Reyes Católicos y sus herederos, Carretero Zamora 1988; José María de Francisco Olmos, «La sucesión de los reyes católicos (1475-1504). Textos y documentos», *Cuadernos de investigación histórica*, núm. 19 (2002), pp. 129-166.

¹¹ Testamento de Isabel la Católica, AGS, Patronato Real, leg. 3, 2, citado en Diego José de Dormer, *Discursos varios de Historia*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1683, pp. 314-393.

firmará tras ver a su padre. Este encuentro nunca llega a producirse, pues el Rey Católico abandona Castilla y Felipe se queda con las riendas del gobierno. El poco tiempo de la reina y su esposo en Castilla está marcado por el enfrentamiento, deseando Felipe ser el único gobernante a nombre de su mujer y negándose Juana a que su marido o ella misma gobiernen juntos o por separado.

La muerte de Felipe el 25 de septiembre de 1506 no cambia la firme voluntad de su viuda. Distintos sectores intentan que la reina firme documentos, principalmente para consumir sus aspiraciones de poner una regencia sobre Juana que sea conveniente a los intereses individuales de los nobles, pero ésta se niega a hacerlo hasta que haya visto a su padre y dado a luz a la hija póstuma de Felipe¹², lo que imposibilita administrar el reino, pero también inhabilitarla. Podemos preguntarnos si Juana I trata de protegerse, pues convocar cortes como desean los nobles es darles el poder. Solo firma una provisión mediante la cual deshace los nombramientos y concesiones de su marido, lo que implica descabezar el Consejo Real. El gobierno es confiado a un pequeño grupo de consejeros que ya había servido a la reina Isabel.

El 28 de agosto de 1507 padre e hija se reúnen por fin. El Rey Católico vuelve a ocuparse de la gobernación de Castilla, por lo que no es necesario que Juana suscriba ningún documento. En febrero de 1509 la reina es llevada a Tordesillas. Este evento es justificado por Anglería como un retiro voluntario¹³, pero realmente es un encierro del que jamás podrá salir.

Castilla será regida por el rey Fernando y luego por Carlos, el primogénito de Juana. La reina desconoce estos cambios hasta 1520, cuando los comuneros toman Tordesillas e informan a Juana del fallecimiento de su padre y la actual situación del reino. Una vez más, se pide a la reina que firme. Ella se compromete a hacerlo, pero lo procrastina hasta el aplastamiento del movimiento comunero por parte del ejército de Carlos. Tras esta derrota, Juana vuelve a su encierro y su firma no vuelve a ser requerida.

Podemos apreciar la importancia que se le da a la firma de Juana I como reina propietaria de Castilla, a pesar de los rumores sobre su salud mental y su posterior encierro en Tordesillas. Su negativa a suscribir documentos, por diferentes motivos o excusas, permite que otros gobiernen en su nombre y estampen su firma donde ella no lo ha hecho.

¹² Carta de Anglería al conde de Tendilla. José López de Toro, *Epistolario de Pedro Mártir de Anglería*, Madrid, duque de Alba y otros, 1953-1957, t. 2, pp. 158-159.

¹³ Carta al conde de Tendilla, López de Toro, cit. en n. 12, t. 3, pp. 103-105.

LA DISPUTA POR EL NOMBRE DE LA REINA: FELIPE I Y FERNANDO EL CATÓLICO

Volvamos al inicio del reinado. Tras la muerte de Isabel I, su esposo Fernando proclama a su hija Juana como nueva reina, y se despoja de todos los títulos relacionados con la Corona de Castilla¹⁴. Como administrador y gobernador, el Rey Católico toma las primeras decisiones del reinado de su hija, incluida la de cómo se deben formular los documentos. Se decide mantener todos los elementos posibles con los nombres de Fernando e Isabel, como los sellos y las monedas¹⁵. Sin embargo, es necesario cambiar las intituciones de los documentos, que pasan a emitirse solo a nombre de Juana, sin referencia a su marido.

La excepción a esta regla serán las cédulas reales, ya que estas llevan el título principal que corresponda al emisor efectivo. Fernando sigue emitiendo las cédulas con la misma estructura que llevaron en vida de su mujer. La intitución de estos documentos es «el rey» y del mismo modo firma como «yo, el rey»¹⁶. Fernando no es rey de Castilla, y por tanto el título que está usando en estos documentos es el que recibe como monarca de la Corona de Aragón y el reino de Nápoles.

Mientras Fernando emite documentos en Castilla como administrador, su yerno Felipe también suscribe otras cédulas bajo la misma intitución «el rey», firmadas tanto en los Países Bajos como en Inglaterra, donde los reyes-archiduchos desembarcan forzosamente por problemas climatológicos durante su viaje a Castilla¹⁷. Existen dos casos en las que Juana aparece como emisora. El primero son una serie de cartas de Felipe y Juana, «el rey y la reina», enviada a distintos nobles el 12 de septiembre de 1505¹⁸. Cabe destacar que solo se han encontrado minutas con dicha intitución durante este período, y nada indica que la reina Juana firme estos documentos, a tenor de su negativa para suscribir nada por escrito hasta reunirse con su padre.

El segundo caso, más excepcional, es la famosa carta que Juana escribe al embajador de Veyré, ya mencionada. Está datada el 3 de mayo de 1505, en

¹⁴ Mantendrá el título de Señor de las Indias, Islas y Tierra firme del Mar Océano, entrando en conflicto con los derechos de Juana y Felipe, pero no ahondaremos en esta cuestión.

¹⁵ Para más información, Antonio García Sánchez, «Reinar sobre el papel: sellos de placa de Juana I de Castilla durante la primera regencia de Fernando el Católico», *Revista de Humanidades*, núm. 22 (2014), pp. 129-152.

¹⁶ Ejemplos de cédulas de Fernando en su primera regencia son: AHNob, Osuna, c. 419, d. 371; AHNob, Luque, c. 159, d. 16; AGS, Patronato real, leg. 7, 76.

¹⁷ Por ejemplo, la cédula en la que ratifica la Concordia de Salamanca. AGS, Patronato Regio, leg. 56, 22. También existen varias minutas que demuestran el uso de la intitución «el rey» por parte de Felipe desde mayo de 1505, donde se comunica o concede nombramientos y mercedes a los nobles castellanos. Están transcritas en Miguel Salvá y Pedro Sainz de Baranda, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* t. VIII, Madrid, viuda de Calero, 1846, pp. 295 y ss.

¹⁸ Transcripción en Antonio Rodríguez Villa, *Bosquejo biográfico de la reina doña Juana, Madrid, Aribas y compañía*, 1873, pp. 47-49; Salvá y Sainz de Baranda, cit. en n. 17, pp. 325-328.

Bruselas. Juana aparece en solitario en la intitulación «la reina» y como tal es la única en firmar, aunque Bethany Aram cuestiona la autenticidad de esta firma y señala a Juan Manuel, favorito de Felipe, como posible falsificador¹⁹.

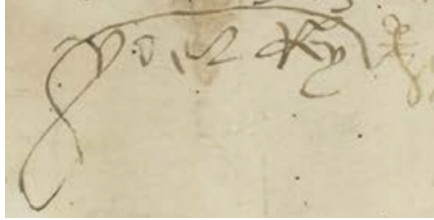


Fig. 2. Firma de Felipe I. Imagen procedente de la Biblioteca Nacional, MSS/20210/65.

No vuelven a aparecer cédulas con la intitulación «la reina» en vida de Felipe. La propia firma de Juana, contraria a muchas acciones de su esposo, es poco común durante su breve reinado conjunto, pero podemos apreciarla en la cédula, mal entendida como la convocatoria de las Cortes de Valladolid, donde «el rey y la reina» piden que se confirmen los avales de los representantes de las ciudades que participaron en las Cortes de Toro²⁰. Por el contrario, sí encontramos multitud de cédulas firmadas por Felipe con la misma intitulación y firma «yo, el rey». Una vez ha conseguido la marcha del Rey Católico, Felipe no necesita legitimar su posición fingiendo que actúa en concordia con la reina, por lo que no necesita que firme las cédulas. Juana sigue apareciendo habitualmente en aquellos tipos documentales que necesitan la intitulación legal. De hecho, estas cédulas no pretenden ocultar o negar la posición de la reina propietaria, haciendo referencia a ella cuando es necesario²¹.

Felipe fallece el 25 de septiembre de 1506. Tras la muerte de su esposo, Juana deroga todas las mercedes que concede su marido: «Y declaro que ninguna de las cartas, albañes y cedulas de las dichas mercedes que yo no firme, por otro que en alguna de ellas esta puesta mi firma y nombre, y mando que

¹⁹ Transcripción del documento en Rodríguez Villa, cit. en n. 18, pp. XII-XIII; Salvá y Sainz de Baranda, cit. en n. 17, pp. 292-293. Sobre la posible falsificación de la carta, Bethany Aram «Juana “the Mad’s” Signature: The Problem of Invoking Royal Authority, 1505-1507», *The Sixteenth Century*, vol. 29, núm. 2 (1998), pp. 331-358. Cabe destacar que el documento, originalmente en el Archivo del Duque de Albuquerque, no ha sido localizado desde la Guerra Civil, por lo que Bethany Aram basa sus suposiciones en facsímiles del siglo XIX.

²⁰ Archivo de la Villa de Madrid, 2-311-34(1).

²¹ De este modo, cuando Felipe menciona los integrantes de su séquito el 26 de junio, finaliza la enumeración «con la serenísima reina, mi muy cara y amada mujer». Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Cédulas y pragmáticas, caja 1, 3, d. 1. Otros ejemplos de cédulas de Felipe entre el 7 de julio y el 12 de septiembre de 1506 en ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 1, 3, d. 2-5.

sean quitados y testados de los dichos mis libros»²². Esta afirmación de la reina parece indicar que circulaban documentos de la cancillería de Felipe con la firma falsificada de su mujer, lo que refuerza la hipótesis de Aram, y nos hace dudar de la autenticidad de cualquier documento con la firma de Juana anterior a su viudez.

En el próximo apartado trataremos que ocurrió durante esos meses en los que Castilla quedó bajo la autoridad de la reina propietaria, al menos desde un punto de vista legal. El 28 de agosto de 1507, Fernando vuelve a asumir el cargo de administrador, que mantendrá hasta su muerte. En consecuencia, se volverá a la situación previa a la llegada de la reina a Castilla, con Juana como emisora virtual de los documentos donde aparece la intitulación larga, pero con «el rey» en las cédulas reales²³. En ambos casos, la suscripción es la de Fernando.

Solo he encontrado una cédula que el Rey Católico emite a nombre de su hija «la reina», en la que se nombra camarera mayor a María de Ulloa²⁴. No solo es extraño por estar a nombre de Juana, sino que además la intitulación no está centrada en la parte superior, sino que forma parte del cuerpo del documento, como ocurría en las primeras cédulas reales de Enrique III y Juan II.

LAS EXCEPCIONES: LA FIRMA DE JUANA EN LA ANARQUÍA CASTELLANA

Queda por explicar el breve intervalo de tiempo que transcurre entre el 25 de septiembre de 1506 y el 29 de agosto de 1507. Erróneamente, se suele conocer a este período como la primera regencia de Cisneros. En efecto, el arzobispo de Toledo tiene un papel fáctico muy destacado como defensor de la estabilidad en espera del rey Fernando. Sin embargo, el único cargo que ocupa es el de canciller mayor de Castilla, un título que ya solo tiene carácter honorífico, y que no tendría ningún valor de no ir acompañado por las cuantiosas rentas del arzobispado de Toledo y su prestigio personal.

Los poderes ejecutivos que quedan en la Corona de Castilla son la reina Juana y Suárez de Valtodano, presidente del Consejo de Castilla y obispo de Jaén. La única acción de gobierno de la reina es la provisión ya mencionada por la que deshace los nombramientos realizados por su marido, incluido el de Valtodano como presidente del consejo. Por tanto, la reina desplaza a la única persona con un cargo oficial que podría haber esgrimido cierto poder además

²² Traslado de una provisión de Juana I firmada el 18 de diciembre de 1506. Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, Z-II-1, fol. 62.

²³ Ejemplos son: Audiencias y Chancillerías del reino, AHNob, Osuna, c. 218, d. 174; AGS, Cámara de Castilla, Diversos, 4, 11.

²⁴ AHPZ, P/001689/0004. Mal catalogada como privilegio autógrafo de la reina.

de ella. Mientras tanto, Juana I insiste en que no gobernará hasta que haya dado a luz y tenga el consejo de su padre. Por esta inacción, así como por las convulsiones políticas y sociales que derivan de ello, me refiero a este período como Anarquía castellana.

La ausencia de Valtodano no inhabilita al Consejo, que queda bajo la presidencia temporal de Pedro de Oropesa. Los consejeros seguirán emitiendo cartas y provisiones, al igual que hacían en el reinado de Isabel I. Estas cartas suelen carecer de intitulación y su dirección está en el cuerpo del documento. Son suscritas por varios consejeros. En el caso de las provisiones, mantienen la intitulación del monarca, por lo que solo se pueden diferenciar por las firmas²⁵. Sin embargo, su capacidad de acción no es suficiente para evitar la inestabilidad política.

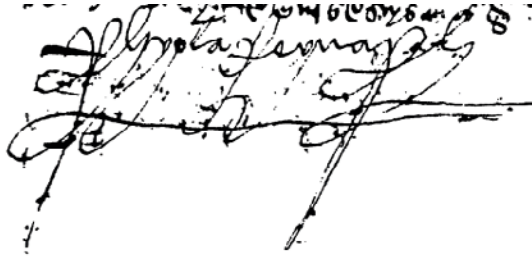
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juana I', with a long horizontal flourish extending to the right. The signature is written over some faint, illegible text.

Fig. 3. Firma de Juana I. AGS, Casa y Sitios Reales, 14-7/21 en Aram cit. en 19, p. 354.

Cabe destacar que Juana no se niega a suscribir todo tipo de documentos, sino aquellos relacionados con la administración de sus reinos y señoríos. Solo que firma es una treintena de cédulas, casi todas ellas dirigidas a Ochoa de Landa, su tesorero, ordenando pagos para la manutención de su casa y su servicio²⁶. Se tiende a considerar que al firmar Juana está demostrando que desea gobernar, y que su intención se verá frustrada. Sin embargo, todo lo que firma parecen ser documentos que no pueden esperar a que regrese Fernando, a quien dice estar esperando para empezar a gobernar. Además, todas las cédulas solo afectan a la gestión interna de su casa, siendo la provisión el único documento que firma Juana donde haga ejercicio de autoridad.

Es evidente que la reina está en una posición de debilidad, rodeada por cortesanos favorables a su padre, y con los servidores más cercanos a su marido

²⁵ Ejemplos en época de los Reyes Católicos: AHNob, Osuna, c. 62, d. 41; ARCHV, Cédulas y pagmáticas, caja 1, 1, d. 1. Ejemplos de provisiones del Consejo Real durante la Anarquía castellana en Javier Enríquez Fernández, Concepción Hidalgo de Cisneros Amestoy, Araceli Lorente Ruigómez y Adela Martínez Lahidalga, *Colección documental del archivo municipal de Lequeitio (1496-1513)*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1992, docs. 200-203.

²⁶ Un ejemplo es la cédula del 18 de julio de 1507 para el mantenimiento del séquito fúnebre del rey. AGS, Estado, leg. I-II, f. 475.

intentado acercarse a ella para recuperar lo que les ha arrebatado. La reina Juana muestra su desconfianza a estos círculos fernandino y austroborgoñón con su estancia en pueblos menores, lo que refuerza tanto las hipótesis sobre un gobierno frustrado como las de un desinterés en ejercer el poder. Recordemos que la versión oficial que sostiene la reina es que está esperando la llegada de su padre y el alumbramiento de su hija póstuma para gobernar. Por tanto, estas cédulas podrían deberse a que los pagos, o las otras instrucciones ordenadas por la reina, no pueden esperar.

Los últimos documentos que llevarán la firma de Juana datan de julio de 1507. Un mes después, Fernando el Católico y su hija se encuentran en Tórtoles. A falta de un documento fidedigno de lo que deciden en ese encuentro, se puede asumir a que la reina cede voluntariamente el poder a su padre y se retira a Arcos, para posteriormente ser confinada en Tordesillas. Por tanto, ya que no ejerce el poder fáctico, su firma no volverá a aparecer en ningún documento.

UNA CÉDULA DE «LA REINA» EN 1509

Pese a que la reina Juana renuncia a gobernar en 1508, existe una carta del 5 de febrero de 1509 donde una emisora titulada «la reina» dirigida al coronel Cristóbal de Villalba²⁷. Dicha reina continúa siendo identificada como Juana I, y así ha llegado a ser publicado²⁸.

La datación tópica resalta lo evidente, y es que este documento no puede ser de la reina Juana. La carta está firmada en Valladolid, donde Fernando el Católico suele tener su corte, mientras que Juana permanece en Arcos, a pocos meses de ingresar en Tordesillas para no salir²⁹.

Por tanto, la emisora de esta cédula no puede ser Juana I. Debe ser otra mujer, con título de reina y que se encuentre en Valladolid en esa fecha. No existe nadie más que utilice el título de rey o reina de Castilla, pero sí una reina extranjera en la corte, Germana de Foix. Como segunda esposa de Fernando el Católico, le corresponden los títulos de reina consorte de Aragón y Nápoles³⁰, y permanecerá en Castilla junto a su esposo sin recibir ningún trato

²⁷ AHNob, Luque, c. 159, d. 10.

²⁸ Miguel Fernando Gómez Vozmediano, «Entre Plasencia y Estrella: el rastro documental del coronel Cristóbal Villalba en el Archivo de la Nobleza», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, núm. 19 (2012), p. 207.

²⁹ Cabe matizar, que Juana I sale brevemente de Tordesillas entre 1533 y 1534 debido a un brote de peste que asola la región. El marqués de Denia la traslada con discreción a Geria, Tudela de Duero y finalmente Mojados.

³⁰ A partir de 1512, Germana sería también reina de Navarra. La intitulación completa es: «Germana, dei gracia, regina Aragoum, Navarre, Sicilia citra et ultra Farum, Hierusalem, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comitissa Barcinone, ducissa Athenarum et Neopatrie, comittisa Rossilionis et Certanie, marchionissa Oristani et Gociani». Archivo de los barones de Valdeolivos de Fonz, 00143/0026; Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Colecciones, Autógrafos, I, 1, Pa.

distinto en este reino. Sabemos que la reina está en Valladolid en 1509, donde da a luz al príncipe Juan el 3 de mayo.

La firma de Germana es muy distinta de la de Juana. Escribe «la reina», sin el «yo». Esta firma es habitual de Aragón, como observamos en las dos predecesoras inmediatas de Germana, sin contar a Isabel la Católica, Juana Enríquez³¹ y María de Castilla³². Podemos apreciarla en otros documentos de Germana de 1516, aunque más cursiva que en la cédula que se adjudica a su hijastra³³.

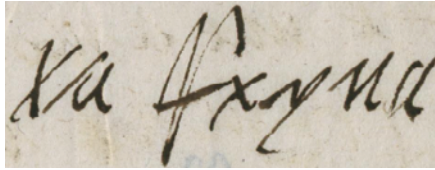


Fig. 4. Firma de Germana de Foix. Carta de Germana de Foix a Carlos I, posterior a 1526. Real Academia de la Historia (RAH), 2/Ms Caja 3, núm. 20.

Además, el secretario que suscribe este documento responde al nombre de Passamonte. Existe una carta anterior de la reina Germana a los procuradores y consellers de la ciudad de Tortosa firmada en Valencia, a 10 de octubre de 1507³⁴. De nuevo se aprecia la suscripción «la reina» y la corroboración de «Passamonte secretario», al igual que en la cédula de 1507.

En conclusión, tenemos una reina de Aragón en Valladolid, y una cédula emitida por una reina, realizada por el secretario de Germana, y con una firma con el mismo texto y una grafía muy similar a la que realiza la esposa de Fernando el Católico. Por tanto, puede afirmarse con seguridad que se trata de un documento de Germana de Foix, y no de su hijastra Juana I.

La única problemática que pudiera surgir al identificar la emisora es el receptor, el coronel de origen castellano Cristóbal de Villalba. Este hombre sería recompensado por los servicios a la Corona durante la primera regencia de Fernando el Católico y desde 1512 sus hombres y él se convertirán en la guardia personal de la reina Juana. Sin embargo, en 1509 permanece al servicio de Fernando el Católico como rey de Aragón, por lo que al escribirle Germana solo está actuando desde su posición de consorte, y no interviene en cuestiones castellanas.

³¹ Carta a la comunidad de Daroca del 4 de julio de 1442. Archivo Histórico Nacional (AHN), Sigil-Sello, c. 47, n. 42.

³² Carta al abad de Poblet del 18 de abril de 1462. AHN, Diversos-Colecciones, 10, n. 778.

³³ ACA, Colecciones, Sigilografía, Sellos de Placa, 96; AGS, Patronato Real, leg. 29, 57.

³⁴ Transcrita en Enrique Bayerri Bertomeu, «Las relaciones del rey don Fernando el Católico con el marquesado de Tortosa», *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, núms. 16-18 (1963-1965), p. 376.

EL GOLPE DE ESTADO DE 1516 Y LAS REGENCIAS DE CISNEROS Y ADRIANO: DEL NUEVO USO DE LA INTITULACIÓN DE LA REINA A SU OMISIÓN MANIFIESTA

Fernando de Aragón fallece el 23 de enero 1516. En su testamento confía la regencia de los reinos de Juana a su hijo, el príncipe Carlos, que rige sus propios dominios en los Países Bajos. Hasta su llegada a la Península Ibérica, quedan el Cardenal Cisneros como regente de Castilla y el arzobispo de Zaragoza como regente de la Corona de Aragón. Carlos no aceptará su posición como príncipe regente, por lo que el 14 de marzo de 1516 protagonizará un golpe de estado, proclamándose rey junto a su madre durante las exequias del difunto Rey Católico.

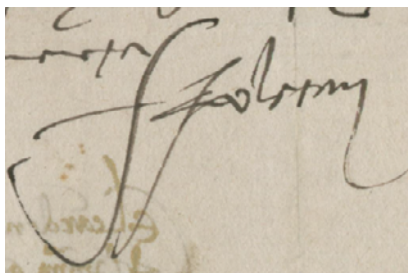


Fig. 5. Firma de Cisneros.
RAH, 2/Ms Caja 7, núm. 43.

Las cédulas reales de Cisneros tienen una novedad con respecto a las anteriores. Hasta este momento se distinguían por ir encabezadas por el título del emisor fáctico, pero el cardenal opta por poner los de los gobernantes que representa. Por ello, en sus primeras cédulas como regente vuelve a aparecer «la reina» en la parte superior, pero con la firma «F. Cisneros»³⁵. Cuando Carlos da el golpe de estado, las cédulas que se hacen en Castilla llevan el nombre de ambos monarcas, «la reina y el rey»³⁶, dando prioridad a la reina propietaria sobre su hijo, mismo orden que se puede apreciar en la intitulación completa. Esta precedencia de Juana no es una decisión de Cisneros, pues Carlos hace monedas castellanas en los Países Bajos con Juana delante de él en la intitulación³⁷. Por tanto, la preminencia de Juana está vinculada al discurso político

³⁵ AHNob, Osuna, c. 421, d. 97.

³⁶ AHNob, Luque, c. 159, d. 31; ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 1, 1, d. 7.

³⁷ Más información sobre las monedas de Juana en los Países Bajos en José María de Francisco Olmos, «La moneda castellana de los Países Bajos a nombre de Doña Juana (1505-1506) (1517). Medio de reivindicación de soberanía y propaganda de un golpe de estado», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. 10 (2007), pp. 131-202.

de Carlos, quien se presentará durante toda su vida como un hijo respetuoso y devoto que se convierte en igual de su madre por su incapacidad.

Aunque la intitulación conjunta de las cédulas no debería causar problemas para identificar tanto a sus emisores virtuales como al fáctico, se ha llegado a identificar como propia de Fernando el Católico (ya fallecido en este momento) y Juana. Este es el caso de la cédula que envía Cisneros al duque de Nájera, por entonces virrey de Navarra, de parte de la viuda de Cristóbal de Villalba sobre la detención de sus criados, datada en Madrid a 6 de diciembre de 1516³⁸.

Por su parte, Carlos I sigue la misma estela que su padre y su abuelo. Dado que las cédulas no necesitan más intitulación que la del emisor, usa la fórmula «el rey» sin incluir a su madre, y firmará como «yo, el rey»³⁹. En misivas anteriores al golpe de estado, Carlos era identificado como «el príncipe», en alusión a su condición de heredero⁴⁰.

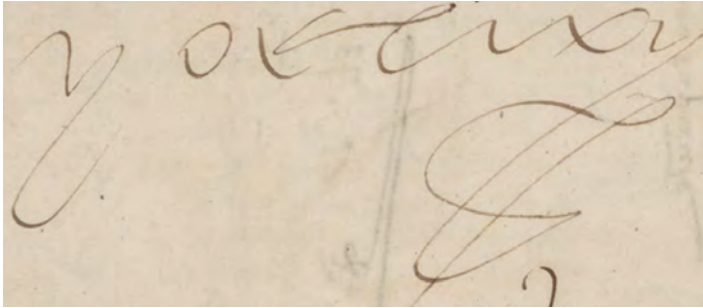


Fig. 6. Firma de Carlos. Imagen procedente de la Biblioteca Nacional, RES/17, fol. 65r.

El cardenal fallece el 8 de noviembre de 1517. Para este momento Carlos ya está en Castilla, por lo que no es necesario hacer una nueva regencia. En consecuencia, Juana desaparece de las cédulas, aunque figurará en la mayoría de documentos junto a su hijo durante el resto de su vida.

Tendría una nueva oportunidad cuando se repitiese la situación de 1516. En 1519 Carlos parte de Castilla hacia el Sacro Imperio para ser reconocido como rey de romanos, y deja como regente al cardenal Adriano de Utrecht, obispo de Tortosa. Siguiendo la lógica de Cisneros, decide usar para las cédulas el título a quien pertenecía el poder, pero omitiendo a la reina Juana. Las cédulas de esta regencia están encabezadas por la intitulación «el rey», y

³⁸ AHNob, Luque, c. 159, d. 78.

³⁹ AHNob, Frías, c. 22, d. 99; AHN, Diversos-Colecciones, 10, n. 794.

⁴⁰ AHNob, Frías, c. 62, d. 198.

tienen las rúbricas de Adriano y Fadrique Enríquez, almirante de Castilla⁴¹. El cardenal ocupará la regencia hasta 1522, cuando es elegido como nuevo pontífice, con el nombre de Adriano VI.

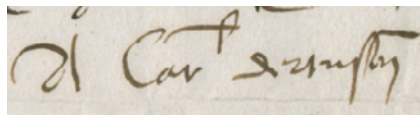


Fig. 7. Firma del obispo de Tolosa. RAH, 2/
Ms Caja 7, núm. 11.

Cabe destacar que ni estas, ni ninguna otra de las regencias que vamos a ver a continuación, implica que Carlos deje de emitir sus propias cédulas desde el extranjero con las características ya mencionadas⁴². Puede apreciarse que los documentos siguen teniendo el encabezado «el rey», pese a que su condición imperial es de mayor rango. Carlos incluirá el título de emperador en la intitulación larga que comparte con su madre en documentos más solemnes, lo cual tiene que justificar por la reticencia de sus súbditos hispánicos⁴³. Sin embargo, al verse obligado a abreviar se queda con el título que importa en Castilla y Aragón, que es el de rey.

DOS REINAS PARA CASTILLA: LA REGENCIA DE LA REINA-EMPERATRIZ ISABEL

El 11 de abril de 1526 Carlos V se casa con Isabel de Portugal, por lo que vuelve a haber dos reinas en Castilla, una propietaria y una consorte. Será la nueva consorte la que se ocupe la posición de regente intermitente de los reinos hispánicos durante las ausencias de Carlos entre 1528 y 1538⁴⁴.

Los años de gobierno de la reina-emperatriz generan una amplia documentación. A diferencia de los otros regentes, Isabel de Portugal emite las cédulas con su condición, es decir, «la reina» y firma siguiendo la tradición castellana, «yo, la reina»⁴⁵. Se puede apreciar que, al igual que su marido, no utiliza en este tipo documental su condición de emperatriz.

⁴¹ AHNob Osuna, c. 422, d. 12; AHN, Diversos-Colecciones, 15, n. 1180; AHNob, Frías, c. 22, d. 7.

⁴² Ejemplo de cédula de Carlos durante la regencia de Adriano: AHNob, Osuna, c. 326, d. 10.

⁴³ AGS, Cámara de Castilla, Diversos, 2, 42.

⁴⁴ Para saber más sobre su gobierno, Isidoro Jiménez Zamora, «La actuación política de la emperatriz Isabel (1528-1528)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, núm. 29 (2016), pp. 163-185.

⁴⁵ Por ejemplo, ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 1, 1, d. 83; AHNob, Osuna, c.326, d. 11.



Fig. 8. Firma de la emperatriz Isabel.
RAH, 2/Ms Caja 3, núm. 20.

En principio no debería generar ninguna problemática identificar las cédulas de la emperatriz. Ésta empieza a ejercer de regente más de veinte años después de que Juana I cediera el gobierno a su padre, por lo que es fácil distinguir las cédulas de una y otra a pesar de ostentar el mismo tratamiento. Sin embargo, en ocasiones se identifica a Juana como emisora de esta cédula⁴⁶.

Podría considerarse que la emperatriz está usando el título de su suegra por ser la propietaria del poder que ella ejerce, pero si ese fuera el caso tendría que recuperar la intitulación de Cisneros «la reina y el rey». La explicación más lógica es que sus cédulas tienen la misma estructura que la de su marido, pero con el título en femenino, y que Juana sigue siendo omitida en este tipo documental.

EL GOBIERNO DEL PRIMOGÉNITO: LA REGENCIA DEL PRÍNCIPE FELIPE

La emperatriz Isabel fallece como consecuencia de su último alumbramiento el 1 de mayo de 1539. Con el emperador ausente, sucede en la regencia su único hijo varón y heredero, el futuro Felipe II. El príncipe de Asturias va a cumplir doce años ese mes, por lo que su regencia es solo nominal hasta que crezca. Un consejo asesor se ocupa de la administración mientras involucran progresivamente al joven Felipe en sus decisiones. Esta experiencia como regente en la ausencia de su padre será un pilar fundamental en su educación.

Como su madre, utiliza su propia dignidad en las cédulas, siendo encabezadas por «el príncipe» y suscritas con la fórmula «yo, el príncipe»⁴⁷. De nuevo, no debería causar problemas de identificación, puesto a que Felipe es el primer príncipe en Castilla desde la muerte de Fernando el Católico y el golpe de Carlos, aunque existe una cédula de Felipe catalogada como autógrafa de Carlos⁴⁸. En 1554 Felipe se casa con María I de Inglaterra y para igualar su

⁴⁶ Tal es el caso en AHNob, Osuna, c. 424, d. 3.

⁴⁷ ARCV, Cédulas y pragmáticas, caja 1, 3, d. 28.

⁴⁸ AHNob, Osuna, c. 424, d. 4

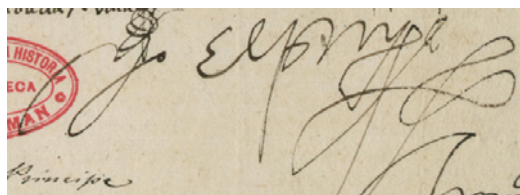


Fig. 9. Firma del príncipe Felipe. RAH, 2/Ms Caja 3, núm. 26.

estatus con el de su mujer recibe el reino de Nápoles⁴⁹. Pese a estar fuera de la Península Ibérica y existir una regencia, continua enviando cédulas e interviniendo en la administración de los reinos hispánicos por parte de los nuevos regentes. Podría haber pasado a utilizar el título de rey en sus cédulas, del mismo modo que hacía Fernando el Católico. No obstante sigue imperando la lógica de sus padres sobre que se ha de usar aquel título que les da acceso al gobierno, pese a ser de menor rango que otros que se posean. En este caso, Felipe se intitula en las cédulas «el rey príncipe», uniendo a su mayor dignidad aquella que tiene en los reinos de su padre y su abuela. Mantiene su misma firma, «yo, el príncipe»⁵⁰.

UNA REGENCIA CONJUNTA: EL CASO DE LOS ARCHIDUQUES MAXIMILIANO Y MARÍA

En 1548 Felipe debe comenzar su Grand Tour para conocer los distintos reinos que habrá de gobernar algún día. Se necesita que alguien tome la regencia. El príncipe Felipe piensa en su hermana Juana, en contraposición con los deseos de Carlos I, que prefiere que la regencia quede en manos de su sobrino Maximiliano, hijo de Fernando I de Austria, y su hija María, que en ese momento están prometidos. Finalmente, se impone el criterio de Carlos I. Maximiliano viaja a Castilla y desposa a la infanta, dando inicio a su regencia. En 1549 se convierten en reyes de Bohemia por cesión de Fernando, lo que tendrá consecuencias en los documentos de su regencia.

Maximiliano y María tendrán muy presente a su abuela Juana, y realizarán varias visitas a Tordesillas, como suelen hacer quienes asumen la regencia desde la emperatriz Isabel. Aunque se suele incidir en que Maximiliano tiene

⁴⁹ Más información en José María de Francisco Olmos, «Las primeras acuñaciones del Príncipe Felipe de España (1554-1556), soberano de Milán, Nápoles e Inglaterra», *Documenta & Instrumenta*, núm. 3 (2005), pp. 155-186.

⁵⁰ AHNob, Oscuna, c. 426, d. 2 y 5.

mejor sintonía con la anciana reina que otros regentes⁵¹, ésta no tiene ningún peso a la hora de elegir la intitulación de las cédulas. Con Maximiliano y María se vuelve a aplica la lógica de Adriano de Utrecht, y solo se menciona a Carlos, «el rey».

En el poder que les concede Carlos se les da capacidad para gobernar por separado en caso de impedimento del otro, además de reservar posibles cuestiones de Aragón a Maximiliano⁵². En la práctica, ambos firmarán documentos, juntos o por separado, según donde se encuentren, una situación similar a la que vemos en el reinado de los Reyes Católicos, y que luego se seguirá en otros modelos de soberanía compartida, como el de Isabel Clara Eugenia y Alberto, hijo Maximiliano y María, en Países Bajos. Maximiliano siempre firma con su nombre de pila, pero María firma con el título «María, la reina».⁵³ No consta que esta firma haya causado confusión de la emisora con la reina Juana o la emperatriz Isabel, pero sí ha imposibilitado ser reconocida como emisora de algunas cédulas, consideradas de una reina sin identificar⁵⁴. Antes de la cesión del reino de Hungría, firmaba como «la princesa»⁵⁵, y antes de su matrimonio como «la infante Doña María»⁵⁶.

Existe una cédula del 29 de mayo de 1549 con el encabezado de «el rey y la reina de Bohemia», si bien está alienado a la izquierda en lugar de centrado⁵⁷. Puesto que no sigue la misma composición que las reales cédulas que hemos

⁵¹ María Luisa Álvarez Juarranz, «Visita de Maximiliano II y María de Austria a Juana I de Castilla» en María Isabel del Val Valdivieso; Pascual Martínez Sopena (coords.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón* vol. 1, Valladolid, Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 1998, pp. 275-285; Fleming cit. en n. 10, pp. 308-309.

⁵² «Elegimos, señalamos, constituymos y nombramos a los dichos Principes Maximiliano y Princesa doña María. Para que ambos dos juntamente sean nuestro lugartenientes generales y gobernadores de los dichos nuestros reynos y señoríos de Castilla, de León, de Granada, de Navarra y de las Islas Canarias y de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir. Pero en caso que el dicho serenísimo príncipe Maximiliano tuviese necesidad de salir de los dichos nuestros reynos, y yr a los de la Corona de Aragón, por cosas concernientes a nuestro servicio, y bien de aquellos reynos, o que estuviere impedido por alguna indisposición que no le diese lugar a atender en los negocios, la dicha serenísima princesa nuestra hija pueda por si sola administrar y gobernar, conforme a lo contenido de este nuestro poder, y lo mismo se entienda quanto al dicho serenísimo príncipe Maximiliano en caso que la dicha princesa por alguna indisposición haya necesidad de se partar de los negocios por algún tiempo largo, de manera que en ellos se pudiese hazer notable falta». AGS, Patronato Regio, leg. 26, 98.

⁵³ La firma textual es «M., la reina», se entiende la «M» como un abreviativo de su nombre tal y como indican en Juan Carlos Galende Díaz y Manuel Salamanca López, *Epistolario de la emperatriz María de Austria, textos inéditos del Archivo de la Casa de Alba*, Madrid, Nuevos Escritores, 2004, p. 117.

⁵⁴ Ejemplo de documentos conjuntos: ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 1, 43, doc. 9. Ejemplo de documento de Maximiliano: AHNob, Villagonzalo, c. 47, d. 70. Ejemplo de documento de María, mal descrita como de la reina: ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 1, 50, doc. 1.

⁵⁵ Archivo General de Indias (AGI), Indiferente, 424, l. 21, f. 264r-264v; Archivo de los duques de Alba, caja 1/97 transcrito en Galende Díaz y Salamanca López, cit. en n. 53, pp. 155-156.

⁵⁶ AGS, Patronato Regio, leg. 57, 109, 1.

⁵⁷ Valladolid. AHNob, Frías, c. 21, d. 37.

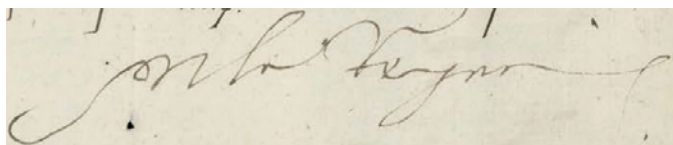


Fig. 10. Firma de María, reina de Bohemia. Imagen procedente de la Biblioteca Nacional, Mss/7905/71.

vistos, cabría preguntarse si podemos meterla en esta categoría, o si sería una carta misiva particular. Sin embargo, encontramos otro documento con el mismo destinatario y el mismo propósito del 25 de agosto de 1549 en el que pone «el rey»⁵⁸, así que puede entenderse que ambos cédulas reales sin importar si hacen referencia a Carlos o Maximiliano y María.

UNA PRINCESA PARA UN PERÍODO DE TRANSICIÓN: LA REGENCIA DE JUANA DE AUSTRIA

Debido al conflicto sobre la sucesión en el Sacro Imperio, Maximiliano y María marchan al lado de Fernando de Austria y Felipe vuelve a hacerse cargo de la regencia. Éste se marcha de nuevo en 1554, confiando la administración a su hermana menor, Juana de Austria, viuda reciente del príncipe Juan Manuel de Portugal. Durante la regencia de la princesa tendrán lugar los grandes cambios de la dinastía con la muerte de la reina Juana, la abdicación de Carlos V y la consecuente sucesión de Felipe II. Esta regencia continuaría hasta 1559, cuatro años después de la muerte de la reina Juana.

La princesa Juana mantiene el modelo de su hermana y su cuñado, y utiliza la intitulación «el rey» mientras firma como «yo, la princesa». Como nunca incluye a la reina Juana en la intitulación, no hay ningún cambio una vez esta muere, y tampoco cuando Felipe sucede a Carlos.

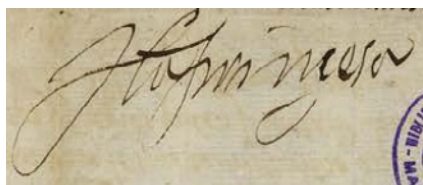


Fig. 11 Firma de la princesa Juana. Imagen procedente de la Biblioteca Nacional, MSS/20210/67/2.

⁵⁸ Valladolid. AHNob, Frías, c. 21, d. 42.

Existen dos excepciones a esta estructura que se dan después de la muerte de Juana, pero que he querido incluir en este estudio sobre las cédulas de su reinado por corresponder a su última regente. El primer caso es el de tres cartas, una reinando Carlos, informando precisamente de la muerte de su abuela, y dos con Felipe, donde se usa una intitulación alienada a la izquierda y de dos líneas «El rey y por su majestad / la infante princesa»⁵⁹. Como se puede apreciar, se usa el título habitual para referirse al monarca aun cuando es emperador, y la regente combina su título de mayor rango con el propio de los reinos que administra, tal y como hace Felipe como rey-príncipe. Se representa tanto a la persona que da el poder como su receptora, cada uno en una línea distinta, una novedad con respecto a las intitulaciones anteriores. Pese a no ser la estructura habitual, se deja claro que la princesa está hablando el nombre del monarca, lo que convierte a estos documentos en cédulas reales.

La otra excepción corresponde a una minuta de 1558 donde Juana de Austria usa su propia intitulación, «la princesa» centrada en la parte superior.⁶⁰ Al no conocer ningún documento que se emitiese formalmente con esta intitulación, no podemos confirmar que se llegara a usar, pero cabe la posibilidad de que la princesa firmase documentación en su propio nombre como ya hacían su madre y su hermano.

LA VALIDACIÓN DESPUÉS DE LA REINA JUANA: LOS OTROS REYES QUE NO FIRMAN

Como hemos observado, Juana I es la primera reina que no firma documentos de forma habitual. Los casos previos son monarcas ausentes, en cuyo caso pueden firmar documentos desde fuera del reino, como vemos con Carlos, o menores, quiénes no tienen capacidad legal de suscribir un documento. En estos últimos casos, se nombra uno o varios regentes que usan su propia firma para validar los documentos que no se pueden mandar al rey.

Con la burocratización de la Monarquía Hispánica durante el reinado de Felipe II, se prevé la imposibilidad del monarca para firmar documentos, y se hacen las primeras estampillas de plata con las firmas del monarca que permiten a dos ayudas de cámara firmar en su nombre. Sin embargo, Felipe II, famoso por su atención constante a las cuestiones de gobierno, es reacio al uso de la estampilla y sigue usando la firma autógrafa. Cuando su enfermedad está demasiado avanzada y ya no puede suscribir documentos, Felipe II pide a su hijo y heredero, el futuro Felipe III, que firme como «yo, el rey» en vez de hacer uso de las estampillas. Así lo confirma Miguel de Orozco, fiscal de la

⁵⁹ ACA, Generalidad, serie V, 241, 245; AHNob, Osuna, c. 275, d. 10; BNE, MSS/20210/67/2.

⁶⁰ AGS, Patronato Regio, leg. 59, 98, doc. 1.

audiencia de Quito, en una carta a Felipe II en 1598⁶¹. No será hasta el reinado de Felipe III cuando el uso de la estampilla se hará habitual, y aparecerá la figura del secretario de cámara y de la Real Estampilla. El cargo se mantendrá hasta el reinado de Carlos III, pero la firma con estampilla seguirá usándose con posterioridad bajo supervisión del secretario de Estado, y más adelante del ministro de Hacienda⁶².

Esto no implica que los regentes se limiten a usar la firma del rey. Podemos observar en documentos de Isabel de Borbón, esposa de Felipe IV y regente durante su ausencia, que emite cédulas a título de «la reina» y que mantiene la firma habitual de «yo, la reina»⁶³. Una situación similar se da con la segunda esposa y viuda de este, Mariana de Austria, que ejerce la regencia durante la minoría de su hijo Carlos II. Las cédulas de Mariana llevan la intitulación «la reina gobernadora», pero firma bajo su propio nombre, «yo, la reina»⁶⁴. Por tanto, la problemática a evitar con la firma por estampilla no es que otras figuras puedan firmar en lugar del rey si no evitar una situación como la que se da en la Anarquía castellana, donde la reina se niega a firmar y no hay nadie que puede hacerlo por ella.

CONCLUSIONES

Leer intitulaciones nos da mucha información, pero es importante saber cómo leerlas. Se trata de un concepto repetido en muchas ocasiones, aunque suele referirse al estudio de aquellas largas enumeraciones de títulos que tenían monarcas como los Austrias españoles. Para este artículo se lee una intitulación diferente, siendo una de las más breves que se puede encontrar en los tipos documentales del siglo XVI. En tan solo dos palabras, nos dan una información fundamental sobre quien es realmente el gobernante del reino.

Así lo vemos en las cédulas que firman Fernando el Católico, Felipe de Austria, la emperatriz Isabel, Felipe II y en una curiosa minuta de la princesa Juana. En todos los casos son regentes que gobiernan en nombre de Juana, y en algunos casos de Carlos, tal como ellos mismos reflejan, en cédulas, provisiones, y un largo etcétera. Sin embargo, la informalidad de las cédulas les permite no usar el nombre del gobernante legal del territorio, y figurar como emisores a todos los efectos.

⁶¹ AGL, Quito, 9, r. 1, n. 4.

⁶² Más información en Margarita Gómez Gómez «La secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla. Su relevancia en la Diplomática de Documentos Reales (ss. XVII-XVIII)», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 15, (1988), pp. 167-180.

⁶³ Cédula al IV duque de Arcos del 5 de octubre de 1643. AHNob, Osuna, c. 127, d. 187.

⁶⁴ Copia de una cédula real a la Audiencia y Chancillería de Valladolid del 24 de agosto de 1666. AHNob, Osuna, c. 450, d. 3.

Dentro de esta posibilidad de figurar en el encabezado, existen dos opciones: Usar el título mayor rango, o con el propio del territorio a gobernar. La primera opción sería la escogida por Fernando el Católico, que figura como «el rey» y no como administrador, y por la princesa Juana, que en la minuta aparece como «la princesa», a pesar de que este título proviene de su matrimonio en Portugal. La segunda opción sería el de los emperadores Carlos V e Isabel, que siempre figuran como «el rey» y «la reina» en sus respectivos documentos sin hacer alusión a su condición imperial. El futuro Felipe II y, en algunos casos, su hermana Juana, optan por un punto intermedio y combinan su título castellano con el que tiene más valor, siendo el «rey príncipe» y la «infante princesa». De estos casos podemos concluir que poco a poco se da más valor de legitimidad a la cédula, siendo el punto de coyuntura cuando Carlos obtiene la dignidad imperial y debe justificar su inclusión en la intitulación completa, mientras que en la abreviada lo omite por ser considerado menos importante en los reinos hispánicos.

Con Fernando aparece la novedad de emitir una cédula en nombre del gobernante, como se hace en los documentos más formales. No obstante, será con Cisneros cuando esto se tome por costumbre, por ello sus cédulas empiezan haciendo alusión a Juana y luego incluye a Carlos. Esta es una forma de legitimar su posición como regente, mostrando que sus decisiones son en nombre de alguien superior. Adriano también inicia otra novedad al omitir a Juana y limitarse a usar «el rey». Una vez más, se hace referencia a quien otorga el poder al regente, con la diferencia de que muestra la situación fáctica de quien se lo otorga, y no la propiedad jurídica del reino. No tienen interés en asociar sus figuras a las de la reina cautiva, sino a las del emperador que gobierna solo de facto.

Por tanto, considero que las cédulas son una muestra de cómo Juana no tiene poder político. Las únicas cédulas a su nombre son, o bien con Felipe en casos muy concretos, o durante el período de anarquía que sufre Castilla a la muerte de éste, tratando exclusivamente cuestiones que no pueden esperar al regreso de Fernando. Únicamente Cisneros utiliza la posición jurídica de Juana en su beneficio, seguramente por tener la posición más débil como regente en Castilla impuesto por el testamento de Fernando y con una relación tensa tanto con los nobles como con Carlos. Posteriormente, la figura de la reina desaparece de las cédulas para no volver.

Mientras existen diferentes formas con las que se puede intitular un documento, no hay duda de como se ha de realizar la firma, que siempre ha de hacer referencia al emisor fáctico. La sucesión de regentes en el reinado de Juana indica como siempre tiene que haber alguien presente en el reino que firme los documentos. Hay un momento en que la validación por suscripción no está garantizada cuando Juana I se queda sola. Será el único período donde ocurra un episodio de tal magnitud gracias a la aparición de la firma por estampilla, un seguro para las instituciones que los monarcas serán reacios a

usar, como prueba las firmas del futuro Felipe III simulando ser su padre y las de las esposas de Felipe IV como regentes.

Dado a que la reina desaparece, pero continúa viva más de cuarenta años, se han producido confusiones con cédulas emitidas por otras reinas que vivieron en Castilla en ese tiempo. Por tanto, conviene tener presente que solo corresponden a Juana aquellas que se realicen entre 1504 y 1507, y no las que se realicen hasta 1555.